



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social

CIRCULAR No 00001

PARA: ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESA PARTICULARES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, RESPONSABLES DEL PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL Y COMPARTIDAS Y DEL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES.

DE: MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

REFERENCIA: REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2004 Y DEL MONTO DE LA COTIZACIÓN PARA EL MISMO AÑO

FECHA: 13 ENE 2004

Con el objeto de establecer el reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año, este Despacho se permite precisar los siguientes aspectos:

Indice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE, para el año 2003 fue del 6.49% y el incremento del salario mínimo legal para el año 2004 según el Decreto 3770 del 26 de diciembre de 2003 fue de \$26.000 que equivale al 7.83%.

Lo anterior significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, los reajustes pensionales para el año 2004 se realizarán de la siguiente manera:

- Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2003 fue igual al salario mínimo legal mensual vigente el reajuste para el año 2004 será de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000,00) que corresponde al incremento del 7.83%
- Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2003 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2004 será del 6.49%.
- En el caso de aquellas pensiones que al aplicarles la variación del IPC, resulten inferiores al salario mínimo, automáticamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que el monto mensual de la pensión de vejez o jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, modificadorio del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de enero de 2004 la cotización al Sistema General de Pensiones, se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Cordialmente,


DIEGO PALACIO BETANCOURT